



PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS PRE KINDER Y KINDER

Objetivo(s) del protocolo:

Establecer un procedimiento para recibir y resolver denuncias por eventuales vulneraciones de derechos de los párvulos. Entenderemos por vulneración de derechos de niños y niñas cuando estos son o han sido víctimas de maltrato infantil, agresiones sexuales, descuido o trato negligente por parte de sus padres o tutores, el que se entenderá como tal cuando:

- No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario y vivienda.
- No se proporciona atención médica.
- No se brinda protección y/o se expone al niño o niña a situaciones de peligro.
- No se atienden las necesidades psicológicas, emocionales o de acompañamiento.
- Existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o uso de drogas.

Situaciones frente a las cuales debe ser activado:

1. Cuando cualquier adulto observa o detecta una situación de vulneración.
2. Cuando los padres presentan la denuncia por la situación que afecta a su hijo o hija.
3. Cuando se recibe el aviso por parte de los estudiantes.

Responsable de la activación, monitoreo, registro, evaluación y cierre del protocolo

El Inspector/a General del establecimiento será quien active el protocolo una vez conocida la situación, la que puede ser informada por cualquier miembro de la comunidad educativa. El registro, monitoreo, evaluación y cierre de protocolo también será llevado a cabo por el inspector general, sin perjuicio que pueda delegar en otros profesionales o directivos acciones de apoyo al proceso.



A) Situaciones de vulneración al interior del establecimiento educacional:

Procedimiento	Responsable	Tiempo de ejecución
Frente a la detección o información entregada por cualquier miembro de la comunidad educativa el Inspector/a general activará el protocolo.	Inspector General	Inmediata
Diálogo con el niño o niña para contenerlo emocionalmente y cautelar que la violencia o situación de peligro sea controlado.	Educadora o asistente según mayor apego del niño.	Inmediata
Conversación entre Inspector/a General, Educadora y Encargado/a de Convivencia para evaluar situación y definir medidas específicas a seguir	Inspector/a General	Día 1
Citación presencial inmediata a los padres para informar de la situación y las primeras medidas adoptadas (Evaluar necesidad de activar otros Protocolos: Abuso Sexual, Violencia, Accidente Escolar)	Inspector General con psicólogo o encargado de convivencia..	Día 1
En caso de tratarse de un acto que eventualmente sea constitutivo de delito se establece comunicación con Director y Sostenedor para presentar denuncia, según art. 175 del Código de Procedimiento Penal o evaluar la presentación de una Medida de Protección ante Tribunales de Familia o derivación a OPD de San Bernardo Avenida Colón 823, Teléfonos: 22 858066 - 22 9270999 - 22 9270569	Director e Inspector/a General Sostenedor	Día 1 24 hrs. para presentar la denuncia.
Monitoreo de la situación y efectividad de la aplicación de las medidas acordadas y comunicación a los padres y apoderados del niño o niña afectados en entrevistas virtuales o presenciales.	Inspector General y Educadora	Cada 2 semanas, reporte parcial.
Entrevista con los padres para evaluar efectividad de las medidas implementadas, cierre de protocolo, informe final de formas virtuales o presenciales.	Inspector General y Educadora	30 a 60 días. Sin perjuicio que el seguimiento pueda continuar



B) Situaciones de vulneración de derechos fuera del establecimiento educacional:

Procedimiento	Responsable	Tiempo de ejecución
Frente a la detección o información entregada por cualquier miembro de la comunidad educativa el Inspector/a general activará el protocolo.	Inspector General	Inmediata
Diálogo con el niño o niña para contenerlo emocionalmente y cautelar que la violencia o situación de peligro sea controlado.	Educadora o asistente según mayor apego del niño.	Inmediata
Conversación entre Inspector/a General, Educadora y Encargado/a de Convivencia para evaluar situación y definir medidas específicas a seguir.	Inspector/a General	Día 1
En caso de tratarse de un acto que eventualmente sea constitutivo de delito se establece comunicación al Director y Sostenedor para presentar denuncia, según art. 175 del Código de Procedimiento Penal o evaluar la presentación de una Medida de Protección ante Tribunales de Familia o derivación a una OPD.	Director e Inspector/a General Sostenedor.	Día 1 24 hrs. para presentar la denuncia.
Monitoreo de la situación y efectividad de la aplicación de las medidas acordadas. Comunicación con los padres y apoderados del niño o niña afectados a través de entrevistas virtuales o presenciales.	Inspector General y Educadora	Cada 2 semanas, reporte parcial.
Entrevista con los padres para evaluar la efectividad de las medidas implementadas, cierre de protocolo, informe final, de manera virtual o presencial.	Inspector General y Educadora	30 a 60 días. Sin perjuicio de que el seguimiento pueda continuar.

Deberá quedar debidamente registrada, la realización de cada una de las acciones del presente protocolo, mediante algún mecanismo que evidencie de manera inequívoca su realización. (Actas de entrevistas, anotación en un libro, bitácora, etc.)

Se creará un expediente con todos los antecedentes, el cual debe ser revisado por el Director e Inspector general para tomar una decisión según el marco legal.

Responsable de dar a conocer el protocolo a la comunidad

Director del establecimiento. Inspector General a los docentes y asistentes de la educación. Entrega del protocolo a los padres y apoderados en el proceso de matrícula y Página web.



Las educadoras de párvulos en reunión de padres y apoderados de manera presencial deberán difundirlo.

Medidas que se adoptarán mientras se realiza la investigación:

1. Si la acusación es para un funcionario del establecimiento:
 - De esta situación deberá quedar constancia expresa y formal, por medio de documento formal escrito o por vía virtual de correo electrónico, en el cual se detalle claramente el o los hechos denunciados.
 - En el caso de agresión de carácter psicológico, si el denunciado fuere un docente, directivo o asistente de la educación, u otro funcionario del Colegio, como auxiliar o administrativo, además de dar las disculpas correspondientes al alumno/a y a la familia de éste, por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al Director, el docente involucrado deberá firmar además, un documento de toma de conciencia ante la Director y Equipo Directivo.

Asimismo el Artículo N° 46 del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de nuestro establecimiento, establece que se prohíbe a los trabajadores de la Corporación Educacional King' School San Bernardo:

Aplicar sanciones o tomar decisiones a las conductas de los alumnos que no sean propias del reglamento interno y procedimientos protocolares definidos por la institución.

- La Dirección del Establecimiento frente a una infracción por parte de algún miembro de la comunidad educativa y que NO sean causal de terminación de contrato, se aplicará el Artículo 36° dispuesto en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad:

“Las infracciones de los trabajadores a las disposiciones de este Reglamento y que no sean causal de terminación de sus contratos de trabajo, se sancionarán con lo siguiente:

a) Una primera amonestación verbal del jefe inmediato.

b) En caso de reincidencias, con una amonestación por escrito suscrita por el jefe superior que tenga poder de administración, con copia a la hoja de vida e inspección del trabajo respectiva. Esto se aplica también, para las faltas graves que se definan en reunión de comité paritario de higiene y seguridad o por alguna persona de la gerencia. Si el trabajador a quien se aplica una medida disciplinaria se encuentra disconforme con ella, por considerar que no es proporcional a la infracción cometida, tiene la posibilidad de apelar al superior inmediato de la persona que la haya aplicado. El trabajador debe comunicar su intención de apelar a quien le haya aplicado la sanción y solicitará que le obtenga una entrevista con su superior inmediato. Su petición le será respondida por escrito, indicándole el lugar, la fecha y la hora en que será atendido.”

- Mediación entre el miembro de la comunidad educativa, alumno (a) y /o apoderado. Si el apoderado se niega a aceptar las disculpas del “Agresor” la Dirección del colegio solicitará en la Unidad de Comunicaciones y Denuncias de la Superintendencia de Educación el acto de MEDIACIÓN.
- En el Formulario de Actuación se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por



ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales u otras acciones para reparar o restituir el daño causado.

- Las medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme a la gravedad del caso, como por ejemplo:

La separación temporal de su función directa con los estudiantes del eventual responsable, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención.

2. Si la acusación es para otro estudiante del establecimiento:

Si aparece suficientemente acreditada la responsabilidad de un estudiante del establecimiento en la comisión de un hecho delictivo o que ha vulnerado los derechos de otro integrante de la comunidad escolar, se deberán adoptar las medidas disciplinarias previstas en el Reglamento de Convivencia Escolar, siguiendo el procedimiento que en dicho instrumento se contempla frente a una falta leve, grave o gravísima. De igual manera se procederá a realizar medidas formativas, pedagógicas y de ayuda psicosocial que el estudiante vulnerado.

3. Si la acusación es para un apoderado del establecimiento:

Si el hecho involucra a un apoderado/a del establecimiento, se solicitará que éste deje de ser apoderado mientras dura la investigación, nombrando como apoderado o tutor a otra persona mayor de edad. No podrá participar de las actividades de la comunidad escolar mientras dure la investigación y no podrá ingresar al establecimiento. Dependiendo del resultado de la investigación y si lo amerita, el Director del establecimiento le solicitará remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida al alumno/a afectado/a en presencia del padre, madre o apoderado, por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al Director, quedando debida constancia escrita.

4. Si la acusación es para un adulto ajeno al establecimiento:

Se solicitará al apoderado que mantenga información sobre la investigación del caso para adoptar las medidas de contención al estudiante en su proceso psicosocial en convivencia escolar. Si la persona es conocida por parte de algún apoderado del establecimiento o tiene relación con este, no podrá hacer ingreso al establecimiento ni participar de las actividades realizadas para la comunidad escolar.

Medidas Formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial para el estudiante víctima y/o victimario :

- a. Contención y acogida del estudiante afectado/a, de manera permanente, al menos mientras se resuelve la situación de vulneración.
- b. Trabajo psicoeducativo con padres
- c. Apoyo psicosocial al estudiante: que permita fortalecer una autoestima positiva, disminuir conductas de riesgo, favorecer la expresión emocional, entre otras por parte de convivencia escolar, psicólogo.



d. Acompañamiento en aula: con el propósito de resguardar que su ambiente directo sea comprensivo, de apoyo y apropiado en el trato.

e. Adecuaciones curriculares si las necesita mientras dura el proceso o después de este mediante certificación de especialistas internos o externos.

Acciones de Seguimiento y Acompañamiento:

a. Establecer responsables para el seguimiento de acciones formativas definidas.

b. Realizar acciones continuas de apoyo psicosocial y en el grupo curso.

c. Realizar acciones con la comunidad educativa para promover conductas positivas y detección temprana de vulneración de derechos.

d. Realizar entrevistas y visitas domiciliarias a la familia del/la estudiante afectado/a para cotejar que la vulneración de derechos ha terminado o disminuido.

e. Realizar coordinaciones y comunicaciones tanto con el sistema judicial como con los organismos de protección de la infancia a los que se ha hecho derivación externa para conocer el estado actual de la intervención (asistencia, adherencia, entre otras)

f. Cotejar permanentemente, si el/la estudiante se encuentra en condiciones de protección y/o de riesgo, al menos por un año desde la activación del protocolo.

Redes de Apoyo y/o Derivación para recurrir en caso de Vulneración de Derechos:

En caso de vulneración de derechos de los estudiantes se debe recurrir a las siguientes instancias:

- SENAME 800 730 800
- Este trámite es telefónico, electrónico (por medio de formulario de denuncia en el Web del Sename, www.sename.cl) y presencial, en las oficinas de las OIRS de SENAME en el país. La Línea 800 no puede recibir llamadas de celulares.
- PDI San Bernardo 22 7083572
- OPD San Bernardo 22 858.00.66 - 22 927.09.99 - 22 927.05.69